

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 263-2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 09 agosto de 2012

Visto; el Expediente Nº 05774-OCTD-2012 del recurso de Apelación presentado por la cesante **MERCEDES YDA CARRILLO HERNANDEZ** contra la denegatoria ficta sobre solicitud de pago de devengados e intereses legales provenientes de la bonificación especial del D.U. Nº 037-94;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2012, la cesante Mercedes Yda Carrillo Hernández, solicita pago de devengados e intereses legales conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Esta solicitud no recibió respuesta de la entidad;

Que, ante falta de pronunciamiento de la entidad, la impugnante interpuso el 11 de junio de 2012, recurso de apelación contra la solicitud de pago de devengados e intereses legales conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en cuanto al asunto en controversia, se tiene que por Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, se aprobó a partir del 01 de abril de 1994, el pago de una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; a excepción de los trabajadores y pensionista sujetos al Decreto Legislativo Nº 559;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia Nº 37-94, se otorgó a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 de Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos y jefaturales;

Que, sobre la bonificación especial dispuesta por el decreto de urgencia Nº 37-94, se presentó una controversia respecto a que trabajadores al servicio al Estado se beneficias con la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 37-94 así como de los requisitos necesarios para su otorgamiento;

Que, los temas principales de tal controversia es, si les corresponde percibir la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 37-94 a los trabajadores que se vieron beneficiados por la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia Nº 019-94-PCM y respecto a la obligatoriedad de contar con una sentencia en calidad de cosa juzgada para que se proceda a su otorgamiento;



Que, estos aspectos han sido dilucidados por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC (publicada en el Diario Oficial El peruano el 13 de octubre de 2005), que establece las reglas para determinar que trabajadores están comprendidas en los alcances del Decreto de urgencia N° 37-94, por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previo descuento de los montos otorgados en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo, el TC elaboró una lista de beneficiarios comprendidos en los alcances del decreto de urgencia N° 37-94, de acuerdo a las categorías remunerativas, previstas en el decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo éstos los siguientes: Las personas que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la Escala N° 1; los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; aquellos que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; los que conforman el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; y quienes se encuentran incluidos en el nivel remunerativo de la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o Jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del D.U.N° 037-94;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, ha emitido el Memorando N° 475-OP-HVLH-2012 de fecha 08 de agosto de 2012, en la que señala las equivalencias entre los niveles asignados a cada uno de los trabajadores de la entidad con las escalas a las que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en el caso de la recurrente, conforme se aprecia que se trata de la ex trabajadora del Hospital Víctor Larco Herrera, que ejercía el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA. Conforme al criterio establecido por la Oficina de Personal señalado en el numeral anterior, el recurrente se encontraría comprendido en la Escala N° 8, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de otro lado se indica que mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el "Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deuda por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modifican las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007, estableciendo los plazos y documentación sustentatoria para poder acceder al fondo antes mencionado, uno de los cuales es que los beneficiarios cuente con una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, exigiendo así un requisito para el otorgamiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en ese sentido, a través de las disposiciones citadas se crea un fondo específico y se establece un proceso de pago de la referida bonificación, cuando ésta fuese reconocida judicialmente y adquiera la calidad de cosa juzgada;

Que, no obstante, cabe señalar que con fecha 7 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29702, que prescinde del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Así la norma indicada establece que el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94 se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, " (...) no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo (...)";

Que, considerando que estos aspectos han sido dilucidados por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de observancia obligatoria y mediante la Ley N° 29702, criterios que corresponden a una interpretación más favorable al trabajador, toda vez que esta



última no sólo reitera la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de observancia obligatoria antes mencionada, sino que establece expresamente que no requiere sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacer efectivo el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 37-94; corresponde resolver el recurso de apelación presentado por la recurrente conforme a la normatividad vigente;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 125-2012-OAJ-HVLH; y,

De conformidad con el Artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la cesante Mercedes Yda Carrillo Hernández contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago por devengados e intereses legales provenientes de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94, y disponer que la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera cumpla con expedir el acto resolutivo reconociendo a la cesante Mercedes Yda Carrillo Hernández, la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94, por haber desempeñado como Técnico Administrativo III, Nivel STA, previa deducción de lo pagado en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Artículo 2º Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese



Ministerio De Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
C M P 17899 - R.N.E. 8270

CAEL/MYRV.
c.c. Oficina de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado